

MAT: Iniciativa de norma constitucional sobre "derechos de personas chilenas en el extranjero"

Santiago, 17 diciembre de 2021

A : Dra. MARÍA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE: Convencionales Firmantes

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "derechos de personas chilenas en el extranjero, conforme a los siguientes fundamentos:

1. PREÁMBULO

La oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, e indistintamente, "ACNUDH") calcula que aproximadamente 281 millones de personas residen fuera de su país de origen (3,6% de la población mundial); y que si bien los efectos de la migración suelen ser experiencias positivas para las personas migrantes, resulta necesario asumir, por parte del Estado de Chile, la responsabilidad histórica de institucionalizar y generar políticas migratorias basadas en la protección que ofrece el sistema internacional de protección de los Derechos Humanos.¹

Antecedentes de derechos políticos

El reconocimiento de los derechos políticos de las personas, y su ampliación, ha sido una lucha constante en diferentes países del mundo. En nuestro país, tienen derecho a voto ciudadanos mayores a 18 años y extranjeros con residencia permanente por más de 5 años. A su vez, pueden ser elegidos en cargos de elección popular personas chilenas que hayan adquirido su nacionalidad por *ius solis* o *ius sanguinis*.²

Si bien, este derecho es general, en la práctica, ha sido restrictivo. El derecho a elegir y ser elegido, ha presentado por mucho tiempo el principio de territorialidad.

¹ https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/about-migration-and-human-rights.aspx

² https://www.camara.cl/camara/doc/leves_normas/constitucion_politica.pdf

Es decir, para hacer efectivo estos derechos, la persona debe encontrarse residiendo en el país. En consecuencia, por mucho tiempo, las personas chilenas en el extranjero han visto imposibilitado su derecho a votar y a ser elegidos.

En Chile, se ha intentado avanzar en este tema, pero solo con el derecho al voto y de forma limitada. Con la publicación de la Ley N°20.748, las personas chilenas en el extranjero obtuvieron el derecho a votar en elecciones presidenciales, plebiscitos nacionales y referéndums. Si bien esto es un avance, la legislación sigue limitando los derechos políticos de las personas en el exterior.

Según el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, todo ciudadano de un país, sin ninguna distinción, tiene el derecho a participar en los asuntos públicos de su país en igualdad de condiciones³. Esta afirmación no obedece a territorio ni residencia; por el contrario, es inclusiva y general.

Por todo lo anterior, la presente propuesta de norma, busca avanzar en el derecho a voto y ser elegidos de las personas chilenas en el exterior, entendiendo que este es un avance, pero no la consagración final de estos derechos.

La norma entiende, que las personas chilenas en el exterior pueden ser partícipes de las elecciones parlamentarias del país, tanto en su votación, como en la posibilidad de competir en las elecciones populares.

Lo anterior ha sido demostrado con éxito tanto por la región europea, como por países vecinos, en los cuales se encuentran Colombia que reguló este derecho en 2002, Ecuador lo hizo efectivo en su código de Democracia en 2009 y Perú en 2020, año en el que separa el voto de los peruanos en el exterior del distrito de Lima.⁴

Antecedentes de reunificación familiar

De acuerdo a la Convención sobre Derechos del Niño (y la Niña), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por Chile en 1990, establece en su artículo 3 inciso 1 que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", y que por tanto, el Estado de Chile deberá tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para la protección y cuidado que garanticen su bienestar.

³ https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1308776663.ponencia ernesto emerich y peraza.pdf

Considerando que la unidad familiar y por ende, la reunificación familiar es un derecho fundamental y que la imposibilidad de la reunificación familiar, trae consecuencias psicológicas y sociales importantes para niños, niñas y adolescentes⁵ es que por medio de esta norma se propone adoptar, con especial énfasis en el interés superior del niño y la niña, medidas que permitan la reunificación familiar en caso de separación de sus padres o tutores legales por motivos de migración, independiente de las razones o motivos de esta y de la situación de regularización migratoria.

2. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTA INICIATIVA

Integridad personal (física, emocional y sicológica), derecho a la identidad, derecho de niños, niñas y adolescentes a tener una familia, la Igualdad y la Dignidad Humana.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN ESTA INICIATIVA A NIVEL INTERNACIONAL Y QUE COMPROMETEN AL ESTADO DE CHILE

- 4.1 Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incisos 1, 2 y 3.6
- 4.2 Artículos 8, 9 y 10 de la Convención de los Derechos del Niño⁷
- 4.3 Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos8
- 4.4 Artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias⁹

4. COMISIÓN PROPUESTA PARA EL DEBATE DE LA PRESENTE INICIATIVA

Las y los constituyentes que suscriben, proponen que la presente iniciativa sea debatida en la **Comisión 4, sobre Derechos Fundamentales**, como lo indica el literal a) del artículo 67 del Reglamento general.

⁵

https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/our_work/ODG/GCM/IOM-Thematic-Paper-Family-Reunification-ES.pdf

⁶ https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

^ZConvención Sobre Los Derechos del Niño

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁹ Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

5.PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

Artículo XX. Derechos de las personas chilenas en el extranjero.

"Las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en el extranjero, tienen el derecho a vincularse permanentemente con los asuntos públicos del país, con su devenir y el de sus familias. La ley establecerá los mecanismos adecuados para promover, con perspectiva comunitaria y pertinencia cultural, el ejercicio de este derecho, de conformidad a esta Constitución y al derecho internacional de los derechos humanos.

El Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la reunificación familiar y el retorno voluntario y seguro al territorio chileno, con enfoque de derechos humanos, de las personas chilenas y descendientes de chilenos en el extranjero.

La Constitución garantiza a las personas chilenas residentes en el extranjero el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas y a ser elegidas en cargos de elección popular, de conformidad a esta Constitución y las leyes."

6.ORGANIZACIONES Y PERSONAS COLABORADORAS EN LA GENERACIÓN DE ESTA INICIATIVA

Plataforma ChileMigra compuesta por: Coordinadora Nacional de Inmigrantes; Movimiento de Acción Migrante; Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes; Amigra; Migramigos; Red de Periodistas Migrantes; Comisión de Migraciones de Convergencia Social; Comisión de migrantes y refugiados de Revolución Democrática; Red Europea de Chilenos por los Derechos Cívicos y Políticos; Comité Internacional Chile Somos Todos; Red Que Chile Decida Extranjero; Coordinadora de Mujeres Chilenas Región Exterior; Chile Somos Todos Melbourne; Somos Chile Despertó Italia; Asociación Ítalo-chileno Alpiandes; Colectivo Tiempo Nuevo Suecia; El Caleuche; Asociación Cultural Ítalo-chilena de Turín; Casa Salvador Allende Toronto; Territorio Internacional de Convergencia Social; Revolución Democrática - Territorio Extranjero.

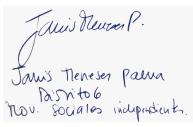
Convencionales Constituyente Firmantes



Giovanna Grandón Caro - Convencional Constituyente D12



Manuel Woldarsky González - Convencional Constituyente D10



Janis Meneses - Convencional Constituyente D6



María Elisa Quinteros - Convencional Constituyente D17

Elsa Labraña - Convencional Constituyente D17



Alondra Carrillo - Convencional Constituyente D12

Benito Baranda Ferrán - Convencional Constituyente D12

Javier Fuchslocher Baeza - Convencional Constituyente D21

Gaspar Dominguez Donoso - Convencional Constituyente D26